EL ACUERDO DE INTEGRACION SUBREGIONAL

Antecedentes, negociaciones y comentarios
por LEOPOLDO DURAN VALDES

Introducción

La integración es un tema que viene preocupando al mundo aproximadamente desde el término de la segunda guerra mundial, época en la cual hicieron crisis los convenios bilaterales que hasta ese entonces regían las relaciones económicas mundiales.

Esta evolución de las relaciones económicas condujo a una etapa de cooperación internacional de ámbito más amplio, que se tradujo en la concertación de acuerdos multilaterales relativos a ciertos productos básicos, cooperación a través de Naciones Unidas, organizaciones regionales y numerosos organismos internacionales que actúan en el campo económico. En casi todas estas organizaciones, se comenzó a debatir el tema de la integración.

¿Qué es la integración?

Son muchos los autores que han procurado definirla. Entre ellos, se tomará el concepto que da el economista Bela Balassa: "La integración económica como proceso comprende medidas encaminadas a suprimir la discriminación entre unidades económicas pertenecientes a distintos Estados; y como situación de hecho equivale a la ausencia de las formas de discriminación entre economías nacionales".

Siguiendo al mismo Bela Balassa, se pueden distinguir las siguientes formas de integración: la zona de libre comercio; la unión aduanera; el mercado común; la unión económica y la integración económica total.

La Zona de Libre Comercio.

Se caracteriza por la formación de un área entre dos o más países dentro de la cual se suprimen paulatinamente las trabas aduaneras y de otra índole al comercio recíproco, pero cada país mantiene su propia política comercial y aranceles aduaneros frente a terceros países. La ausencia de un arancel externo común es el elemento que la diferencia fundamentalmente de la unión aduanera. El Acuerdo General de Aranceles y Comercio (GATT) contempla la zona de libre comercio como una tercera excepción a la cláusula de la nación más favorecida, en su Artículo XXIV, 8.b. Un ejemplo de esta forma de integración es la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, ALALC, aún cuando ella está evolucionando hacia formas más avanzadas.

La Unión Aduanera.

Se caracteriza por la formación de un área dentro de la cual se suprimen paulatinamente las trabas aduaneras y de otra índole al comercio recíproco, pero estableciéndose, además, un arancel aduanero común, o tarifa exterior común, frente a terceros países. El GATT contempla también la unión aduanera como una excepción a la cláusula de la nación más favorecida, en su artículo XXVI, 8.a. Como ejemplos de esta modalidad, se pueden citar la Comunidad Económica Europea y el Mercado Común Centroamericano pero sólo en su fundamento, ya que están acompañados de otros elementos que los transforman en otra forma de integración.

El Mercado Común.

Es un área de libre comercio donde además se han suprimido las barreras a los intercambios de factores de la producción: personas, servicios y capitales (B. Balassa). Sin embargo, no existe consenso entre los autores sobre el concepto de esta forma de integración, por lo que, en último término, es de carácter convencional.

Sin embargo, con el fin de tratar de dar una noción general de esta modalidad, podría decirse que el mercado común comprende la libre circulación de productos y factores de la producción; que, por lo regular, es una etapa posterior a la unión aduanera y que si bien generalmente se encuentra vinculado a esta última, en el sentido de estar dotado de una tarifa exterior común, esa vinculación no constituye un elemento básico. Generalmente, también se encuentra vinculado a formas superiores de integración.

Unión Económica e Integración Económica Total.

En estas fases más avanzadas de la integración también existe absoluta disparidad de opiniones entre los autores. Bela Balassa considera que la unión económica es un mercado común donde rige el principio de armonización de las políticas económicas de los Estados miembros. La integración económica total la supone como la unión económica más la unificación monetaria, fiscal, de la seguridad social, el establecimiento de una política común de coyuntura y la creación de una autoridad supranacional cuyas decisiones scan vinculantes y obligatorias para los Estados miembros.

De nuevo, como noción general, podría decirse que estas formas superiores de integración comprenden, además de la libre circulación de bienes y factores de la producción y de la tarifa externa común, la armonización de política y la existencia de órganos comunitarios. Tal vez podrían encuadrarse en estos conceptos las Comunidades Europeas.

El presente trabajo tiene como finalidad tratar de explicar, en la forma más fácil posible, qué es el Acuerdo de Integración Subregional, qué objetivos persigue y cómo operará. Para estos efectos, se ha dividido en tres partes: un breve relato de los antecedentes del proceso de integración que significa la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio; de las negociaciones del Acuerdo de Integración Subregional y, finalmente, un comentario de las principales disposiciones que contiene dicho Acuerdo.

Por este motivo, el análisis no pretende ser exhaustivo. sino tan sólo referírse a los principales aspectos del proceso de integración subregional que recién está comenzando.

Para facilitar su lectura, se ha preferido comentar el Acuerdo siguiendo el orden del texto suscrito. No obstante, en su parte final se han agregado dos temas que no figuran en él en esa ubicación: la integración social y la Corporación Andina de Fomento.

La integración social está contenida en el Acuerdo en forma tácita, pero se estima que es de fundamental importancia ya que, como se repetirá más adelante, el fin último que persigue la integración subregional es elevar el nivel de vida de los habitantes de los países miembros. Por su parte, la Corporación Andina de Fomento es una organización internacional financiera que se ha creado con el exclusivo objeto de coadyuvar al éxito de este proceso.

Además, con el objeto de complementar este trabajo y hacer más fácil su comprensión, se incluye como anexo: una nómina de los principales compromisos que han adquirido los países miembros mediante el Acuerdo, en orden correlativo de fechas.

I. Antecedentes de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, ALALC

Con el objeto de dar clara visión de las razones que movieron a la concertación del Acuerdo de Integración Subregional, se hará una breve reseña de los antecedentes del Tratado de Montevideo, del Tratado mismo, de sus finalidades, del Programa de Liberación que en él se estableció, de los Acuerdos de Complementación y de las dificultades que se han presentado en la práctica para cumplir con los fines previstos.

1. Los primeros pasos.

La CEPAL creó en el año 1955 un Comité de Comercio para que estudiara la posibilidad de establecer un mercado común en Latinoamérica y, desde el comienzo de sus discusiones, este Comité advirtió la necesidad de contemplar los diferentes grados de desarrollo que presentaban los países de la región.

Los expertos que asistieron a la primera reunión del Grupo de Trabajo convocado en 1958 por la CEPAL, en Santiago, destacaron la necesidad de otorgar un tratamiento especial a los países menos avanzados. En esta oportunidad, se trabajó sobre la base de un documento que preparó la Dirección Económica de la Cancillería chilena.

En la segunda reunión de este Grupo, que se efectuó en Ciudad de México el año 1959, se preparó un proyecto de Acuerdo que consideraba la agrupación de los países en tres categorías, con el objeto de permitir que los países más desarrollados del área pudieran otorgar concesiones especiales y transitorias a los países de mediano y menor desarrollo. Todo esto, con el fin de procurar una equitativa distribución de los beneficios de la futura integración.

2. El Tratado de Montevideo.

Los trabajos efectuados hasta ese entonces culminaron el 18 de Enero de 1960, fecha en la cual Argentina, Brasil, Chile, México, Paraguay, Perú y Uruguay suscribieron el Tratado de Montevideo, el cual "establece una Zona de Libre Comercio e instituye la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC)".

El año 1961 depositaron sus instrumentos de adhesión Ecuador y Colombia, y en los años recientes lo hicieron Venezuela (1966) y Bolivia (1967), comprendiendo la ALALC, en consecuencia, 11 países.

Los objetivos básicos del Tratado son: contribuir a remover los obstáculos que se oponen al desarrollo económico y social de los países signatarios, y consiguientemente al mejoramiento del nivel de vida de sus pueblos; buscar una solución práctica para los problemas de orden comercial y procurar establecer, en forma gradual y progresiva, un mercado común latinoamericano.

Dispone el mencionado Tratado que la Zona de Libre Comercio se perfeccionará gradualmente en un período de doce años, al final del cual quedará liberado "lo esencial" del intercambio intrazonal, mediante la eliminación de los derechos de aduana y demás gravámenes y restricciones que aplican los países miembros a su comercio recíproco.

a) Programa de Liberación. El Programa de Liberación que se ideó para cumplir con los fines indicados, contempla negociaciones periódicas y descansa preferentemente en dos mecanismos: las Listas Nacionales y la Lista Común.

Las Listas Nacionales se forman con los productos que son objeto de concesiones en las negociaciones que se efectúan anualmente; deben otorgarse cada año rebajas de gravámenes que, en promedio, sean equivalentes a lo menos a un 8% aproximado de los gravámenes vigentes para terceros países. La Lista Común, por su parte, es un mero compromiso formado por la nómina de productos que, al finalizar el período de doce años, deberán estar totalmente liberados de gravámenes y de otras restricciones, es decir, gozar de libre circulación en todo el ámbito de la Zona. Estas negociaciones se efectúan por trienio, debiendo incorporarse sucesivamente productos cuyo porcentaje sobre el valor global del comercio de la Zona no sea inferior al 25, al 50, al 75% y a lo esencial del intercambio, concepto este último que deberá ser definido en el momento oportuno.

Pues bien, a los pocos años de haberse iniciado este proceso de integración, la experiencia demostró que los mecanismos citados del Programa de Liberación, en la forma que fueron concebidos, eran insuficientes para lograr los limitados objetivos que persiguen. En efecto, fue posible advertir que las Listas Nacionales, que son un sistema de negociación selectivo, no han logrado cumplir su finalidad por dos razones principales. Primero, porque no han permitido formar mercados amplios al ser repetidamente anulados o disminuídos los márgenes de preferencia que se crearon con las concesiones, en forma unilateral y contraviniendo en forma expresa las disposiciones del Tratado o de las Resoluciones pertinentes y, en segundo lugar, debido a que los países ya han prácticamente agotado el otorgamiento de concesiones en los productos que no constituyen problemas para sus producciones nacionales. En otras palabras, en las primeras negociaciones los países se dieron concesiones en aquellos productos que elaboraban o fabricaban en óptimas condiciones y, por lo tanto, no era previsible una competencia zonal. Pero, agotada esta fase, se ha podido apreciar que este tipo de negociaciones prácticamente ha hecho crisis, al otorgarse, en las últimas Conferencias, rebajas de gravámenes para un número reducido de productos.

Por otro lado, la formación de la Lista Común también ha presentado serios inconvenientes. La primera y difícil negociación, que se efectuó en 1964, fue un aviso de las dificultades con que se toparon los países para cubrir los tramos posteriores. El segundo trienio se cumplió en 1967 y, hasta la fecha, ha sido imposible lograr un acuerdo para satisfacer dicho compromiso.

b) Los Acuerdos de Complementación. Otra de las disposiciones fundamentales del Tratado es el sistema para establecer Acuerdos de Complementación Industrial, que constituyen, por lo menos teóricamente, un instrumento importante para promover la integración económica y propender al desarrollo económico armónico de la Zona. Entre sus objetivos, se fijó la creación de condiciones adecuadas para promover inversiones que permitan acelerar el desarrollo económico y social, elevar el nivel de ocupación y mejorar el aprovechamiento de los recursos de la Zona, teniendo siempre presente la situación de los países de menor desarrollo económico relativo.

En la práctica, han tenido una reducida aplicación, a pesar de que mediante la Resolución 99 (IV) se obviaron muchos de los inconvenientes que presentaban. Sin embargo, en el último tiempo se han encontrado fórmulas que lo hacen más viables y que pueden repercutir en una mayor utilización futura.

c) Reciprocidad. Al analizar la forma en que se ha desenvuelto el comercio regional, ha sido posible advertir que los mayores beneficiados han sido los países más desarrollados del área (Argentina, Brasil y México), en razón de tener una producción industrial más eficiente y diversificada.

Lo dicho anteriormente, lleva a concluir que uno de los propósitos fundamentales del Tratado, cual es el de lograr una efectiva reciprocidad de los beneficios, no ha podido ser logrado cabalmente. La forma en que se ha aplicado el Tratado lo ha llevado a convertirse en instrumento preferente de ventajas comerciales, sin que haya sido posible utilizarlo como un elemento dinámico que hiciera factible la progresiva complementación e integración de las economías de los países miembros, como era otro de los claros propósitos perseguidos. En la práctica, este sistema está permitiendo las diferencias que

existen en las economías se vayan ahondando en vez de irse reduciendo.

Aquí es necesario un paréntesis para agregar que el Tratado de Montevideo no consagró la división en tres categorías de países, propuesta por el Grupo de Trabajo que efectuó los estudios preliminares. Tan solo existe en él un tratamiento especial para los países calificados como de menor desarrollo económico relativo (Bolivia, Ecuador, Paraguay y, últimamente, Uruguay).

Estas circunstancias hicieron palpable, casi desde el comienzo, la situación de algunos países que, sin reunir las condiciones necesarias para invocar la aplicación a su favor del tratamiento otorgado a los países de menor desarrollo económico relativo, tampoco se encontraban en condiciones de equilibrio frente a los países más avanzados de la región.

No obstante, lo único que lograron dichos países fue la dictación de la Resolución 71 (III), que reconoció que "es necesario adoptar medidas conjuntas en favor de Colombia, Chile, Perú y Uruguay que estimulen la implantación y expansión de determinadas actividades con relación a las cuales el mercado nacional respectivo sea de dimensión insuficiente o cuyo desarrollo sea de interés zonal".

Entre las medidas aplicables en virtud de esta Resolución, el artículo segundo menciona "el firme propósito de las Partes Contratantes de asegurar la participación efectiva, mediante la justa distribución de beneficios, de los países mencionados, así como de los Acuerdos de Complementación y cualquier otro tipo de arreglos multinacionales destinados a iniciar o expandir actividades productivas zonales".

Lamentablemente, la Resolución 71 ha tenido sólo una importancia teórica pues no ha sido aplicada en la práctica.

Todas las causas aquí señaladas han motivado que algunos países, especialmente Chile, hayan propuesto, desde hace algunos años, la aceleración del proceso de integración regional, mediante decisiones políticas concretas que condujeran, fundamentalmente, a darle automaticidad al proceso de liberación

y al establecimiento de un arancel externo común, junto con la adopción de mecanismos que aseguren una distribución equitativa de los beneficios. Desgraciadamente, debido a la reuncia de ciertos países ha sido imposible concretar estas aspiraciones.

II. Negociaciones del Grupo Andino

1. La Declaración de Bogotá.

En agosto de 1966 se reunieron en Bogotá los Presidentes de Colombia, Chile y Venezuela y los Representantes Personales de los Presidentes de Ecuador y Perú, con el objeto de analizar principalmente la situación económica-social de sus países y de Latinoamérica en general. Al término de sus deliberaciones suscribieron, con fecha 16 de agosto de 1966, la llamada Declaración de Bogotá.

Al analizar el contexto firmado en dicha oportunidad -la Declaración de Bogotá y su anexo el Programa de Acción Inmediata--- se observa que la mayor parte de los puntos de acuerdo, referente a lo que pueden hacer entre sí los cinco países firmantes, tienden fundamentalmente a la creación de un mercado común subregional. La Declaración, por ejemplo, aparte de reconocer la urgencia de la integración de las naciones latinoamericanas en una gran comunidad económica señala, en forma específica, la necesidad de acelerar al máximo el progreso de los países de menor desarrollo económico y de mercado insuficiente, para lo cual propone, entre otras medidas, "la concertación de acuerdos entre uno o más países de menor desarrollo económico relativo y de mercado insuficiente con un país de mayor desarrollo económico relativo, que estarían libremente abiertos a la adhesión de los países pertenecientes a las dos categorías primeramente mencionadas pero cuyas ventajas temporalmente no serían extensivas a las restantes".

De igual modo, los objetivos mencionados en dicha Declaración en cuanto a Integración Fronteriza, Integración Física, Proyectos Multinacionales y Política Monetaria, no son sino hechos o etapas diversas de un proceso de integración subregional. Pero tal integración debía hacerse en los términos precisos que establece la Declaración, o sea "ninguna de las medidas propiciadas en este acuerdo tiene otro alcance que materializar, dentro del ámbito de responsabilidades de los cinco países reunidos en Bogotá acciones que faciliten la integración Latinoamericana y que puedan extenderse en cualquier momento a países hermanos".

No obstante, la principal dificultad que pudo preverse para este mercado común subregional, que establecerá dentro de los términos del Tratado de Montevideo, era la obligación que tenían los países participantes en él de extender las franquicias recíprocas que se acordaran a las restantes naciones signatarias del Tratado, en virtud de la cláusula de la nación más favorecida.

2. La Declaración de los Presidentes de América.

La idea de los acuerdos subregionales encontró su consagración pocos meses después, el 14 de abril de 1967, con la firma de la Declaración de los Presidentes de América, documento que además, en su parte pertinente, limitó la aplicación irrestricta de la cláusula de más favor. En efecto, en un acápite de la mencionada Declaración, los Presidentes de los Estados Miembros de la ALALC encomendaron a sus Ministros de Relaciones Exteriores que en la Reunión siguiente del Consejo de Ministros de la Asociación, adoptaran, entre otras, la medida de "propiciar la concertación de acuerdos subregionales de carácter transitorio, con regímenes de desgravación internos y armonización de tratamientos hacia terceros, en forma más acelerada que los compromisos generales y que sean compati-

bles con los objetivos de la integración general. Las desgravaciones subregionales no se harán extensivas a países no participantes en el Acuerdo Subregional, ni crearán para ellos obligaciones especiales".

3. Situación Jurídica de los Acuerdos de la ALALC.

Superando el problema anterior en la forma señalada, se hizo necesario estudiar la compatibilidad de los acuerdos subregionales con el Tratado de Montevideo, ya que dicho Instrumento no los concibe expresamente. Por este motivo, se consideró conveniente institucionalizarlos, dándole a dichos acuerdos el carácter de mecanismos de acción del Tratado. Esto permitiría alcanzar un doble propósito: uno, regular las relaciones del grupo subregional con las demás Partes Contratantes de la ALALC; otro, crear el fundamento legal que permitirá en cada uno de los países poner en aplicación los compromisos que se adopten en el Acuerdo Subregional, sin mayor trámite.

El cumplimiento del primer propósito definiría la modalidad para la aplicación armónica de la cláusula de la nación más favorecida con la no extensión de las franquicias del Acuerdo Subregional a las Partes Contratantes del Tratado de Montevideo no integrantes de aquél, y permitiría asegurar que los miembros del mismo cumplirán todas las obligaciones derivadas del Tratado. A su vez, el cumplimiento del segundo propósito posibilitaría que nuestros Gobiernos pusieran en vigor las disposiciones del Acuerdo por un mero acto del Ejecutivo, ya que los acuerdos subregionales pasarían a ser instrumentos de acción del Tratado de Montevideo, cuyos objetivos y metas podrían materializarse en cada país sin intervención legislativa.

La incorporación de los acuerdos subregionales a los mecanismos de acción del Tratado, se justifica plenamente si se observa la directa vinculación que ellos tienen con los principios y objetivos de dicho Instrumento y, particularmente, con la naturaleza y extensión de las obligaciones programáticas contenidas en él. Estas últimas, están contenidas tanto en el preámbulo como en los artículos 15 y 54 del Tratado. Especial importancia tiene el ya nombrado artículo 54 que dispone lo siguiente: "Las Partes Contratantes empeñarán sus máximos esfuerzos en orientar sus políticas hacia la creación de condiciones favorables al establecimiento de un mercado común Latinoamericano. A tal efecto, el Comité procederá a realizar estudios y a considerar proyectos y planos tendientes a la consecución de dicho objetivo, procurando coordinar sus trabajos con los que realizan otros organismos internacionales".

Estos acuerdos, en función de lo que indica el artículo 54 transcrito, constituyen un medio muy eficaz para crear condiciones favorables al establecimiento de un mercado común. Dadas las condiciones de América Latina, resulta evidente que la creación de subzonas económicas constituye un medio adecuado para ir preparando a un grupo de economías nacionales para su concurrencia al mercado regional amplio.

Empero, quedaba otro problema por resolver: el juego de la cláusula de más favor en relación con los acuerdos subregionales.

Un análisis superficial del artículo 18 del Tratado, por el cual se establece la cláusula de más favor, induciría a pensar que el rigor de dicha cláusula haría imposible los acuerdos subregionales sin que las ventajas pactadas en ellas se extendieran a las demás Partes de la ALALC. Sin embargo, al examinarlo con mayor detención, se llega a la conclusión que cuando la cláusula de más favor entra en juego, ella debe estar conformada armónicamente con el resto de las disposiciones y permite la subsistencia y evolución del Tratado.

Como ejemplo de esta premisa, se puede citar el artículo 59 del Tratado, que demuestra claramente que la reciprocidad tiene preminencia en relación con la cláusula de más favor. En efecto, una Parte Contratante que adhiere al Tratado no se beneficia —a través de la cláusula de la nación favorecida—de las ventajas que las otras se han otorgado, sino hasta el momento en que han cumplido con la reciprocidad.

Por analogía, la no extensión de las franquicias de un acuerdo subregional a las Partes que no forman parte de él, no es sino el cumplimiento del principio de la reciprocidad que inspira todos los preceptos del Tratado.

4. Aprobación de las bases del futuro Acuerdo Subregional

Teniendo a la vista todos los elementos de juicio ya descritos, los países signatarios de la Declaración de Bogotá se abocaron a la tarca de materializar los propósitos allí enunciados, dándole especial prioridad al programado acuerdo subregional, mediante la creación de los dos mecanismos más importantes que el Programa de Acción Inmediata enuncia expresamente:

"La creación de una Comisión Mixta integrada por representantes gubernamentales que deberá proponer las medidas requeridas para el cumplimiento de todos los acuerdos indicados anteriormente, evaluar periódicamente los progresos alcanzados, impulsar el trabajo de las comisiones especializadas que se designen y proponer, a los más altos niveles a nuestros países, las medidas que sean indispensables para materializar los propósitos aquí expresados", y

"La creación de una corporación de fomento encargada tanto de la promoción directa cuanto de la asistencia técnica al sector privado para la realización de los proyectos de interés común".

La instalación de la Comisión Mixta se efectuó, en junio de 1967, en Viña del Mar. Tanto allí, como en sucesivas reuniones realizadas en Quito y Caracas, fueron esbozadas y acordadas las bases para un acuerdo subregional y para la constitución del organismo financiero previsto que, como ya se anticipó, estará destinado a fomentar el desarrollo de la subregión andina.

Cabe resaltar que Bolivia, al efectuarse la Tercera Reunión de la Comisión Mixta en Caracas, adhirió a la Declaración de Bogotá y acreditó un observador en dicha reunión y, para la Cuarta Reunión, ya designó su representante titular.

Las bases del Acuerdo Subregional, redactadas en forma definitiva en Caracas, fueron llevadas por los países interesados a la Segunda Reunión del Consejo de Ministros de la ALALC, efectuado en agosto de 1967 en Asunción, donde obtuvieron su aprobación mediante la Resolución 203, logrando de esta manera el futuro acuerdo subregional ser reconocido como un nuevo mecanismo del Tratado. Por decisión de los Ministros de Relaciones Exteriores de la ALALC, manifestada en la misma resolución citada, se delegó en el Comité Ejecutivo Permanente la facultad de constatar la compatibilidad del acuerdo subregional que se suscribe, con las bases que se aprobaron.

Esto significa que antes que el Acuerdo Subregional entre en vigor, es necesario que el órgano competente de la ALALC declare su compatibilidad.

Las Bases del Acuerdo Subregional constan fundamentalmente de un Preámbulo, donde se explica la razón de ser del acuerdo; de un Programa de Liberación Interno, con un sistema general y algunos especiales y de un Capítulo dedicado a un Arancel Externo Mínimo Común. Contiene además disposisiciones sobre requisitos de origen, cláusulas de salvaguardia, etc.

5. Otras disposiciones de la ALALC sobre los Acuerdos.

En la misma reunión los Ministros expidieron también la Resolución 202, por medio de la cual, teniendo en cuenta la Declaración de los Presidentes de América, encomiendan a la Conferencia que en su próxima sesión ordinaria establezca las normas a que deberán someterse los acuerdos subregionales y adopta un conjunto de principios a los cuales deben sujetarse dichas normas.

La Conferencia, en atención al mandato contenido en la resolución citada, aprobó en su Séptimo Período Ordinario de Sesiones la Resolución 222 (VII), que establece normas para los acuerdos subregionales.

Posteriormente, el Comité Ejecutivo Permanente, en cumplimiento de una disposición de la Resolución 222, expidió su Resolución 165, por la cual se reglamenta la adhesión a los acuerdos subregionales.

6. El Comité de Expertos.

Por mandato de la Comisión Mixta, emitido en su reunión de Lima en noviembre de 1967, se constituyó en Bogotá, entre el 8 de enero y el 31 de marzo, un Comité de Expertos formado por representantes de los países del Grupo Andino, con la finalidad de elaborar un proyecto de acuerdo subregional que se ajustara a las bases aprobadas y teniendo en cuenta además las instrucciones que en la reunión aludida se le impartieron.

Cumplido su cometido, el Comité de Expertos presentó, a la consideración de los respectivos países, el documento elaborado. La Comisión Mixta, en su sesión siguiente, decidió que el Comité se volviera a reunir, esta vez para analizar las observaciones de los gobiernos al mencionado anteproyecto, complementar algunas disposiciones y explicar el documento a los representantes del sector privado de la subregión y escuchar sus opiniones.

7. Sesiones finales de la Comisión Mixta.

El 29 de julio de 1968 se inició la Sexta Reunión de la Comisión Mixta en Cartagena, Colombia, para estudiar el proyecto de Acuerdo Subregional elaborado por los expertos, el cual sufrió nuevas modificaciones. La Delegación de Ecuador solicitó que la Reunión se declarara en receso por sesenta días con el fin de dar oportunidad al nuevo Gobierno de su país, próximo a instalarse, para pronunciarse sobre el Proyecto con suficiente conocimiento de causa.

Por su parte, las Delegaciones de Bolivia, Colombia y Chile declararon formalmente en nombre de sus Gobiernos que aprobaban el texto elaborado y estaban dispuestos a suscribirlo.

Las Delegaciones de Perú y Venezuela formularon reservas a determinadas disposiciones del proyecto del Acuerdo Subregional, no sin reconocer que en su elaboración se había logrado sustanciales avances.

Con fecha 5 de mayo del presente año, se reanudó en la misma ciudad de Cartagena la Sexta Reunión de la Comisión Mixta, cuya clausura ocurrió el 25 del mismo mes.

En esta oportunidad hubo que lamentar el retiro de la Delegación de Venezuela, quien al no estar de acuerdo con el texto del proyecto de Acuerdo Subregional que las restantes delegaciones habían aceptado, prefirió abandonar en forma intempestiva el lugar de reunión. Las razones que motivaron esta decisión, pueden sintetizarse en la configuración muy peculiar de la economía venezolana, el Tratado de Comercio que mantiene este país con los Estados Unidos y la fuerte y decidida oposición de su sector privado.

La Delegación de Venezuela presentó a la consideración de los demás países, antes de retirarse, un proyecto de Protocolo sobre el tratamiento especial para su adhesión al Acuerdo. Las restantes delegaciones, después de analizar el documento, entregaron a la Delegación de Venezuela un contraproyecto, el cual no fue aceptado por ella.

En cambio, las Delegaciones de Bolivia, Colombia, Chile, Ecuador y Perú, lograron completo acuerdo sobre un texto y, con fecha 26 de mayo de 1969, procedieron a suscribir, en Bogotá, el Acuerdo de Integración Subregional ante la presencia del Presidente de Colombia, señor Carlos Lleras Restrepo.

La Delegación de Bolivia suscribió el Acuerdo ad referendum y dejó estipulado que él entraría en vigencia en su país mediante un decreto gubernamental, pero que, en virtud de disposiciones constitucionales, el Congreso de Bolivia puede considerar necesaria la aprobación parlamentaria del Instrumento.

Las Delegaciones de Perú y Ecuador también firmaron el documento ad referendum, agregando esta última que en virtud a lo dispuesto en el artículo 132, numeral 1, de la Constitución ecuatoriana, todo instrumento multilateral está sujeto a la aprobación del Senado.

III. El Acuerdo de Integración Subregional

1. ¿Qué buscamos con el Acuerdo?

Es indispensable, antes de analizar el Acuerdo Subregional, explicar clara y someramente, los fundamentos que se tuvieron para concretarlo. Como razón principal, se debe mencionar al interés de nuestros países por acelerar el ritmo de la integración, especialmente si se tiene en cuenta, como se dijo en otra parte, que ellos están considerados dentro de la ALALC como países de menor desarrollo económico relativo o de mercado insuficiente y que deberán abrir sus mercados en 1973 al resto de los países de la ALALC, en conformidad a las disposiciones del Tratado de Montevideo, para llegar más adelante a un Mercado Común Latinoamericano, como fue acordado en la Declaración de los Presidentes de América.

Por estas razones, existe el convencimiento que nuestros países estarán mejor preparados para participar en el futuro mercado común latinoamericano, si previamente sus economías pueden ser sometidas a un proceso de preparación, mediante un acuerdo que agrupe a los países de un grado de desarrollo más o menos semejante. Por esta vía se puede lograr escalas

de producción más eficientes, acomodando nuestras industrias a un mercado más amplio y permitiendo una racional distribución de recursos entre los países participantes y, todo ello, sin exponer nuestras economías —en un período que podría resultar muy corto— a la competencia de las industrias ya muy avanzadas de los países más desarrollados de la ALALC. Este acuerdo previo permitiría, por otra parte, crear e impulsar nuevas actividades productivas para así poder aprovechar mejor el mercado común de América Latina, cuando éste se estructure, conforme a los compromisos ya citados.

Todo esto será posible porque se adoptarán los resguardos suficientes para asegurar condiciones especiales a los países de menor desarrollo relativo, que permitan una justa distribución de los beneficios. Esta tarea se verá también facilitada por el hecho de que en la Subregión faltan todavía industrias fundamentales, bienes de capital, equipos, etc., que serán desarrollados con interés comunitario mediante una adecuada planificación.

Además, se armonizaron las políticas económicas nacionales, los instrumentos utilizados para ejecutar esas políticas y las legislaciones respectivas. Especial mención merecen en este aspecto, las medidas que se preveen para uniformar el tratamiento aplicable a los capitales extranjeros, las legislaciones sobre fomento industrial y los instrumentos de regulación del Comercio Exterior.

Es indudable que la mayor utilidad que se logrará, a través del Acuerdo, será la de acreditar el nivel de vida de nuestros habitantes encarnados en los trabajadores, al crearse, con el desarrollo de la producción, nuevas fuentes de trabajo bien remuneradas por un lado, y el aumentar la producción de bienes de consumo, de mejor calidad y más baratos, por el otro.

En resumen, esta iniciativa obedece al consenso, por parte de estos países, de que es urgente promover una sustancial ampliación de los respectivos mercados internos mediante un acuerdo subregional de carácter y que contemple compromisos más acelerados para la conversión de la ALALC en un mercado común.

Además, en otro sentido, se puede asegurar que los cinco países unidos aumentarán su peso internacional en gran medida, lo que reviste enorme importancia para las negociaciones económicas que periódicamente se sostienen en organismos internacionales, como el GATT, o la UNCTAD, el FMI, o con la Comunidad Económica Europea, a modo de ejemplos.

2. Objetivos y mecanismos del acuerdo

a) Objetivos. El acuerdo se fija dos objetivos fundamentales, con la finalidad última de procurar un sostenido mejoramiento del nivel de vida de los habitantes de la Subregión: acelerar el desarrollo económico y social de los países integrantes de tal manera que las diferencias actuales de sus miembros se reduzcan, y elevar progresivamente su posición competitiva dentro de la ALALC y dentro del proyectado Mercado Común Latinoamericano.

Para asegurar una distribución equitativa de los beneficios de esta integración, se dispone evaluaciones periódicas e informes anuales, en los cuales se tendrá muy en cuenta la situación tanto de Bolivia como del Ecuador.

Como puntos de mayor importancia para las evaluaciones periódicas, se citan: el impacto del proceso sobre la expansión de las exportaciones globales de cada país; el comportamiento de su balanza comercial (exportaciones menos importaciones) con la Subregión; la evolución de su producto nacional bruto; la creación de nuevas fuentes de empleos y de inversiones. Esta tarea corresponde a la Junta, que se encargará de proponer medidas "de carácter positivo" para corregir las faltas de equidad que resulten evidentes.

El principio de la distribución equitativa de los beneficios es de la mayor importancia, ya que con toda seguridad es dable suponer que si él no se cumpliera por largo tiempo, los países afectados dejarían de participar en el Acuerdo. Existe, sin embargo, un peligro implicito al tratar de enfatizar el punto de equidad, porque si llegara a interpretarse rigurosamente podría retrasarse seriamente el programa de integración.

Por este motivo, es esencial que cualquier medida correctiva sea de carácter positivo. Como ejemplo de ellas, puede señalarse una mayor rapidez en la reducción de los derechos aduaneros de aquellos países que presenten un superávit en su comercio con la Subregión, en lugar de dejar que los países con déficit los redujeran más lentamente, ya que con esto se causarían perjuicios en los planes de producción de las industrias que los hubieran preparado con base en el mercado ampliado. De igual manera, sería poco deseable que el esfuerzo por lograr la equidad en la distribución de las inversiones llevara a descuidar la eficiencia económica, pues esto redundaría en un alza de precios para los consumidores de toda la región.

- b) Mecanismos. Es conveniente recalcar que la creación de la Subregión no es un fin en sí, sino un medio primordial para lograr el más rápido desarrollo regional. Para conseguir esta meta, el Acuerdo prevé los siguientes pasos específicos:
- La armonización de políticas económicas y sociales y de leyes nacionales específicas, cuando esto fuera aconsejable.
- La programación conjunta y la ejecución de proyectos industriales delineados con base en recursos y mercados multinacionales, a través de los Programas Sectoriales de Desarrollo Industrial.
- La eliminación gradual, automática e irreversible de todas las barreras al libre movimiento de bienes entre los miembros y en forma más acelerada que la de la ALALC.

- El establecimiento progresivo de una tarifa exterior común, con el fin de crear un margen de preferencia para los productores regionales.
- Programas coordinados para implantar el desarrollo del sector agrícola.
- La movilización coordinada y uso de recursos financieros tanto internos como externos.
- El mejoramiento de las redes de transporte y de otras obras públicas interregionales.
- Tratamientos preferenciales para Bolivia y Ecuador.

3. Régimen Institucional

La importancia y complejidad de los mecanismos que se han enumerado, hacía imprescindible la creación de un régimen institucional eficaz y novedoso, en el cual existiera un equilibrio constante entre los intereses propios de los miembros y los de la unidad económica en formación.

Por esta razón, la estructura básica del Acuerdo yuxtapone dos órganos principales: la Comisión, autoridad máxima compuesta por Plenipotenciarios de cada país y que está encargada de tomar las decisiones fundamentales en todas las materias; y la Junta, órgano técnico-comunitario formado por tres funcionarios que "actuarán únicamente en función de los intereses de la Subregión en su conjunto". En las materias más importantes, la Comisión adoptará sus decisiones sobre la base de propuestas de la Junta.

Por la naturaleza de sus funciones, la Junta tiene un papel relevante en la marcha del Acuerdo, ya que es el primer órgano con carácter supranacional que se crea dentro del ámbito de la ALALC y constituye una feliz innovación que permite superar la anacrónica tesis de la soberanía nacional mal entendida.

a) La Comisión. Entre las principales atribuciones que el Acuerdo fija a la Comisión, están las siguientes:

- Formular la política general del Acuerdo y adoptar las medidas necesarias para la consecución de sus objetivos.
- Aprobar las normas para hacer operantes la armonización de políticas y los planes de desarrollo.
- Designar, remover e impartir instrucciones a los miembros de la Junta, delegarle atribuciones y aprobar, reprobar o enmendar sus proposiciones.
- Velar por el cumplimiento armónico de las obligaciones derivadas del Acuerdo y las del Tratado de Montevideo.

Por regla general, la Comisión adoptará sus decisiones con el voto afirmativo de los tercios de los países miembros, salvo para algunas materias específicas en Anexos al Acuerdo, en las cuales se reconoce el derecho de veto; o un sistema intermedio para suavizar el rigor del veto que consiste en que un mismo país sólo puede vetar una vez un determinado asunto; o la obligación de que en determinadas materias de interés para Bolivia y Ecuador, por lo menos uno de ellos concurre con su voto para formar los dos tercios. Una última excepción a la regla general la constituye la designación de los miembros de la Junta, los cuales deben ser elegidos por unanimidad.

b) La Junta. Como ya se anticipó, este organismo está formado por tres funcionarios, los cuales no reciben instrucciones de ningún Gobierno y tampoco pueden desempeñar alguna otra actividad, remunerada o no.

La Junta tiene facultades de proposición y de decisión y en ambas debe manifestarse por unanimidad. Para las primeras, que son el motor del Acuerdo, se le ha fijado plazos rígidos a determinadas materias que tienen antigencia directa con la totalidad de los mecanismos citados en el Acuerdo. Entre las segundas, también de indudable importancia, se puede mencionar por vía de ejemplo: evaluaciones anuales del proceso, autorizar la aplicación de cláusulas de salvaguardia (menos las agropecuarias), autorizar ciertas excepciones en la aplicación del Arancel Externo Común, etc.

c) Los Comités Consultivos. Tanto la Comisión como la Junta tienen la facultad de crear Comités auxiliares, pero el Convenio establece sólo dos: un Comité Consultivo, integrado por representantes de los países, cuya tarea es mantener una estrecha vinculación entre los Gobiernos y la Junta; y un Comité Asesor Económico y Social, compuesto por representantes del sector privado y de los trabajadores de los países miembros y que tiene la función de asesorar a los órganos principales del Acuerdo en las materias pertinentes.

Es a través de este último Comité donde los empresarios y los trabajadores pueden prestar su valiosa colaboración para el buen éxito de la integración subregional, ya que ella, en gran medida, va a depender del dinamismo y eficiencia con que participan estos dos sectores en las tareas que impone el Acuerdo. Como ejemplos de esta participación se puede citar: la elaboración de los Programas Sectoriales de Desarrollo Industrial, del Arancel Externo Común y la colaboración para armonizar y adecuar las políticas internas.

Aunque es muy sabido, no está de más repetir que el Acuerdo de Integración Subregional es sólo un marco jurídico elaborado por los Gobiernos que participan en él, pero tal marco carecerá de valor sin el concurso intenso y permanente de los sujetos activos de la integración: los empresarios y los trabajadores.

d) Solución de Controversias. Esta materia está entregada a la Comisión, en los casos fáciles, y para los asuntos difíciles se aplicará el Protocolo para la Solución de Controversias de la ALALC.

4. Armonización de las políticas económicas y coordinación de los planes de desarrollo

Con el fin de lograr una efectiva integración, el Acuerdo contiene los compromisos perentorios de armonizar las políticas económicas y sociales de sus miembros y coordinar sus planes de desarrollo en sectores específicos, requisitos indispensables para planificar conjuntamente el desarrollo del área, vista como un todo.

A este respecto, por considerarlos más urgentes, en el Acuerdo se fijan plazos para que la Comisión apruebe un tratamiento común aplicable a los capitales extranjeros; un régimen uniforme para las empresas multinacionales; las directivas para la armonización de las legislaciones sobre fomento industrial y un programa de armonización de los instrumentos de regulación del comercio exterior de los países miembros.

Por otro lado, como complemento de lo anterior, se hace necesaria la coordinación de los planos nacionales, ya que sin ella se seguirían presentando los problemas derivados de la duplicación de esfuerzos, la mala asignación de los recursos y la deficiente utilización de los factores productivos, tan comunes en nuestros países hasta la fecha.

Pero, ¿qué significa armonizar las disposiciones en los campos antes mencionados? Se verán dos a modo de ilustración.

En el caso del tratamiento a los capitales extranjeros, es necesario primero precisar cuáles son las actividades donde debe orientarse de preferencia la inversión extranjera, de acuerdo a los intereses nacionales de cada país miembro, del desarrollo conjunto del área y de los fines de la integración mismo. Luego hay que llegar a un régimen común de incentivos tributarios a la inversión extranjera directa y determinar la participación de la inversión directa extranjera que se estima conveniente en las empresas mixtas de carácter nacional o multinacional.

Con la creación de empresas multinacionales se pretende aprovechar en mejor forma las oportunidades de inversión que ofrece el mercado ampliado, una mayor utilización de los recursos productivos que hay en el área y mejorar la capacidad para atraer el capital extranjero y la transferencia de tecnología. En consecuencia, hay que estudiar los proyectos multinacionales de integración que podrían ser emprendidos por estas empresas y, fundamentalmente, elaborar un estatuto especial para ellas que elimine las limitaciones propias de la doble tributación.

5. Programación Industrial

La escasa industrialización que existe en América Latina, y por lo tanto en los países del Grupo Andino, no se ha desarrollado con un criterio racional y dista mucho de ser, como le correspondería, el verdadero motor del desarrollo económico y social de estos países.

Sin desmentir lo anterior, se puede afirmar que las diferencias en el grado de desarrollo de los países participantes se advierten más claramente en este sector. Además, la experiencia de la ALALC ha demostrado que la simple liberación del comercio, a través de la eliminación gradual de las barreras arancelarias, podría tener como consecuencia un aumento del desequilibrio existente entre los países miembros, debido a una presumible localización de las inversiones adversa al objetivo perseguido.

Por estos motivos, y si a ellos se une la gran cantidad de campos industriales aun inexplotados, se comprenderá que la parte más dinámica y vital del Acuerdo descansa en esta sección.

En el capítulo que se comenta, se han diseñado una serie de mecanismos destinados a orientar el desarrollo industrial de la Subregión, mediante la programación conjunta de las inversiones, la especialización y la localización de las plantas en la forma que más convenga a los intereses de los países y de la Subregión en su conjunto.

A. Los Programas Sectoriales de Desarrollo Industrial

La coordinación industrial deseada descansa preferentemente en los llamados Programas Sectoriales de Desarrollo Industrial, los cuales deben contener una descripción de los productos que cubren; un calendario de inversiones, y medidas para asegurar su financiación incluyendo fechas y ubicación de las plantas específicas en cada país; una guía de los pasos que deberán seguirse para armonizar las políticas nacionales que afecten al sector; un calendario de eliminación de aranceles y barreras no arancelarias que pesan sobre el comercio de la región (que puede tener ritmos diferentes por país y por producto) y otro para la adopción de la tarifa externa común; y, por último, cláusulas que especifiquen los derechos y obligaciones de los miembros que se retiren del Acuerdo. Se examinarán, brevemente, las cláusulas de los aludidos Programas:

a) Determinación de los productos. En este punto se incluirá una nómina de los distintos productos que abarcará cada Programa, para impulsar complejos industriales dinámicos en una integración que puede ser tanto horizontal como vertical. Los sectores que se han detectado para este efecto, en forma indicativa, son: la metalúrgica básica, los minerales no metálicos, los productos químicos y petroquímicos, las partes para automóviles y los bienes de capital, los productos eléctricos, la industria de pulpa de papel y la elaboración de alimentos.

Los productos que se destinen a esta finalidad se exceptuarán del programa general de liberación ya que, como se dijo anteriormente, dispone de cláusulas propias para este efecto, y deben ser determinados por la Comisión, a propuesta de la Junta, antes del 31 de diciembre de 1970 y aprobados los Programas respectivos máximo a los tres años siguientes. Sin embargo, en casos especiales, el último plazo citado puede ser prorrogado por dos años más.

Sin embargo, el vencimiento del plazo de tres años o de su prórroga no implica que productos incorporados en otras modalidad del Programa de Liberación no pueden ser objeto de programación sectorial, aún cuando no hubieran sido reservados para dicho efecto.

b) Calendario de Inversiones. Tanto la clave del éxito de los Programas como los mayores problemas, seguramente se concentrarán en este punto. El primero de ellos es dónde ubicar una planta. La Comisión, para adoptar una decisión al respecto, deberá tomar en consideración las realidades políticas y las realidades económicas de la región (sus recursos naturales, costos comparativos, facilidades de transporte, etc.). Es obvio que para alcanzar una distribución equitativa de las industrias —y por ende de los beneficios— cada Programa tendrá que coordinarse con los otros, de tal manera que las desventajas económicas que sufre un país en un determinado Programa, puedan ser equilibradas por sus ventajas en otro. En caso de que esto no sea así, se corre el grave peligro de que el anhelo de equilibrio conduzca a que inversiones anti-económicas también sean aprobadas.

La coordinación de los Programas es necesaria, además, porque en muchos casos la producción de ciertas unidades dependerá de la producción de otras. Una planta elaboradora de manufacturas de acero, establecida en un país determinado, fracasaría si la planta siderúrgica que la abastecerá apenas se estuviera construyendo. Los Programas debieran fijar, para su normal desarrollo, plazos para que cada unidad entre en operación o pierda la exclusividad de producción de un determinado artículo.

Este punto del Programa también incluye el esfuerzo para localizar fuentes de financiamiento. Seguramente, a veces se limitará a expresar que deben efectuarse negociaciones privadas para lograr fondos en el mercado de capitales regional o internacional, pero con especificación de los límites de la par-

ticipación del capital extranjero. Puede, también, establecerse reservas específicas de determinados proyectos para compañías multinacionales, en otros estipularse que cierto porcentaje deba ser aportado por la Corporación Andina de Fomento o de otra agencia de financiamiento internacional.

c) Armonización de políticas nacionales. Bajo este acápite, se pueden crear las condiciones que sean más favorables para los Programas. Él puede comprender puntos tales como la armonización de las reglas de origen, regulaciones para contrarrestar el "dumping", cambios en los programas de salubridad nacional que sean obstáculos a las importaciones provenientes de una planta programada, etc.

Fundamental importancia tiene, en esta área, la adopción de medidas para asegurar que las industrias establecidas bajo un determinado Programa no tendrán que afrontar una desmedida competencia. Tal vez la solución fuera, a modo de ejemplo, el compromiso de los Gobiernos de desalentar la instalación de plantas competidoras o el compromiso de los mismos de comprar, a la industria subregional, una cantidad mínima anual suficiente para mantener a la planta funcionando eficientemente.

d) Programas de liberación y Arancel Externo Común. La liberación del comercio y el establecimiento de una tarifa externa común serán los instrumentos que darán dinamismo a los Programas. Cada uno de ellos contendrá un calendario propio de reducciones de derechos aduaneros y número de tarifas externas comunes para productos específicos o grupo de productos, en los que se establecerán los márgenes de preferencia necesarios para cada artículo, tan pronto como la producción empiece.

Habrá también disposiciones referentes a qué hacer cuando la producción andina sea insuficiente para cubrir la demanda, de tal manera que los precios de las importaciones que se hagan necesarias no resulten distorsionados por la tarifa externa común.

Siguiendo al Acuerdo de Complementación Petroquímico de la ALALC, que es un buen modelo para los Programas Sectoriales, podrán establecerse precios fijos para algunos productos, dependiendo de cada Programa particular, de modo que se admitan importaciones de fuera de la región cuando los artículos producidos en la Subregión tuvieran costos demasiados altos.

La reducción de tarifas por un lado y el mantenimiento de restricciones no arancelarias por otro, serían buenas herramientas de eventual utilización para impulsar el desarrollo para crear medios de protección. En otras palabras, el empleo de dichos elementos serviría para promover la competencia, si para el plazo fijado el país designado como productor no ha lanzado aún sus productos al mercado.

B. Programas para la Industria existente

El Acuerdo no se propone desatender el desarrollo y racionalización de las industrias ya establecidas, cuyos productos queden fuera de los Programas Sectoriales. Por el contrario, las ramas industriales que cuentan ya con un cierto nivel de desarrollo tecnológico, que han alcanzado un grado de eficiencia de relativa importancia y que no requieren grandes inversiones, serán estimuladas mediante programas especiales encaminados a aprovechar plenamente las capacidades instaladas existentes, proveer las ampliaciones, modernizaciones o conversiones que sean necesarias, mejorar la utilización de los recursos financieros, administrativos y técnicos con que cuentan y a la capacitación de mano de obra; todo esto con la finalidad de habilitarlas para gozar del mercado ampliado y hacer frente a la competencia subregional.

6. Programa de liberación

Este Programa tiene por objeto eliminar los gravámenes y las restricciones de todo orden que afectan a las importaciones de productos originarios de la Subregión. El Acuerdo ha clasificado los productos, para su liberación, en cinco categorías que se describirán más adelante. Cada categoría estará sujeta a un tratamiento diferente, los cuales variarán desde libre comercio casi inmediato hasta una prolongada protección antes de su liberación. También hay reglas adicionales distintas para el comercio de Bolivia y el Ecuador con el resto de los países miembros.

Es posible resumir las características del Programa de Liberación, de la siguiente manera:

- a) Es Universal. Abarca todo el universo arancelario, salvo una línea restringida de productos, de cada país que se exceptuarán por un tiempo determinado. Los productos que los distintos países coloquen en dicha lista, permiten reservar el respectivo mercado interno, pero, al mismo tiempo, impiden gozar del mercado que los restantes países se otorgan entre sí y, consecuentemente, participan en los beneficios que se derivan de la competencia y de las economías de escala.
- b) Es automático. Esto significa que no requiere de negociaciones periódicas para su progresión.
- c) Es irreversible. Una vez incorporado un producto en el Programa de Liberación debe seguir alguna de sus modalidades y, en ningún caso, se puede sacar de él.
- d) Abarca los gravámenes y restricciones de todo orden. Los gravámenes como norma general, se eliminarán en un período de once años y las restricciones un año después de la entrada en vigor del Acuerdo.

A. Barreras no Arancelarias

Como un primer paso hacia el libre comercio, las restricciones de todo orden serán eliminadas a más tardar el 31 de diciembre de 1970. Esta medida comprende las restricciones administrativas, fiscales y cambiarias; pero, al igual que en el Tratado de Montevideo, las regulaciones de salubridad y las restricciones destinadas a proteger la moral o la seguridad públicas no se consideran como barreras no arancelarias y en consecuencia continúan en vigor.

No obstante, hay dos excepciones a la regla general: las restricciones que afecten a productos seleccionados para Programas Sectoriales (su eliminación se decide en cada Programa) y las que afecten a productos que aparecen en las listas de excepción (que se eliminarán más tarde).

Como ejemplo de las restricciones de este tipo que los países de la Subregión utilizan actualmente para controlar el nivel general de importación y para proteger sus industrias locales, se pueden citar: las licencias de importación (Colombia y Venezuela) y los depósitos variables (Chile, Colombia y Ecuador).

B. Barrera Arancelaria

Las cinco categorías de bienes, en el orden en que cada una entrará al libre comercio como simples modalidades del Programa de Liberación, son las siguientes:

i) Productos incluídos en la Lista Común del Tratado de Montevideo. Estos productos quedarán liberados en gravámenes y restricciones dentro del plazo de 180 días contados desde la entrada en vigor del Acuerdo. Sin embargo, cuando una país miembro haya otorgado con anterioridad concesiones no extensivas en favor de Bolivia y Ecuador sobre cualquiera de los incluídos en dicha Lista, no eliminará los aranceles que pesen sobre la importación del mismo producto proveniente de los otros países miembros del Acuerdo (El Acuerdo no indica cuándo y cómo se eliminarán las tarifas en estos casos).

Por su parte, Bolivia y Ecuador no desgravarán los productos incluídos o por incluir en la Lista Común, hasta tanto deban hacerlo para cumplir con las reglas generales de la ALALC.

Para los restantes países, en relación con los productos que se incorporen en el futuro en la referida Lista Común, se ha determinado que sea la Comisión la que establezca el sistema de desgravación a que deberán sujetarse.

- ii) Productos que no se producen en la Subregión. Durante el primer año de vigencia del Acuerdo, la Junta propondrá, y la Comisión aprobará, una lista de artículos que hasta la fecha no se produzcan en país alguno de la Subregión, de la cual se efectuarán tres tipos de reservas:
- o) Reservados para Programas Sectoriales de Desarrollo Industrial. Estos productos quedarán liberados de gravámenes en la forma prevista en cada uno de los Programas Sectoriales, pudiendo contemplar ritmos diferentes de desgravación por países y por productos.
- oo) Reservados para Bolivia y el Ecuador. La Comisión, a propuesta de la Junta, seleccionará la nómina de los productos que deben ser reservados para producirse en estos países, estableciendo las condiciones y el plazo de la reserva.
- ooo) Reservados para Colombia, Chile o Perú. El país beneficiado con la reserva de un producto, lo liberará de acuerdo al Programa general y los demás liberarán el 28 de febrero de 1971.

Los restantes productos serán liberados, en el caso de Colombia, Chile y Perú, el 28 de febrero de 1971, y, en el caso de Bolivia y Ecuador, sesenta días después que la Comisión apruebe la reserva prevista a favor de estos países.

La lista de productos no producidos podrá verse incrementada en cualquier momento posterior y, los nuevos productos que se agreguen a dicha nómina, quedarán liberados sesenta días después de la fecha en que se apruebe su inclusión, pudiendo establecerse en estos productos una nueva reserva a favor de Bolivia y el Ecuador.

La tarea de preparar esta lista de productos por la Junta será sumamente difícil, ya que el Acuerdo no define qué se entiende por artículo "no producido" ni tampoco por "producción". Además, habrá que determinar hasta qué punto los artículos que si se producen pueden sustituir a los que no se producen en la región, punto bastante difícil de dilucidar.

Pero, sin lugar a dudas, el problema mayor se va a presentar en la reserva que de estos productos se va a hacer para los Programas Sectoriales de Desarrollo Industrial. Existirá la tendencia de ciertos países a incluir en esta reserva la mayor cantidad de productos posibles, con el fin de que su producción sea deliberadamente distribuida entre los países, en vez de dejar que el libre comercio atrajera las inversiones al país que de momento estuviera mejor preparado para recibirlas. Si un número considerable de productos se traspasa en esta forma, la liberación del comercio de ellos quedaría pospuesta hasta por cuatro años, o seis si son objeto de prórroga, quitando eficacia al impacto que debe tener el Acuerdo en los primeros años y paralizando una eventual fuerte corriente de inversiones hacia la Subregión.

iii) Productos reservados para Programas Sectoriales de Desarrollo Industrial. El Acuerdo dispone que la Comisión, a propuesta de la Junta, determinará los productos que se reservarán para los Programas Sectoriales (pueden ser productos que no se producen o productos que se elaboran en la Subregión).

Los productos que no fueran programados al 31 de diciembre de 1973, pueden ser reservados para este mismo efecto por dos años más o menos, o bien incorporarse a la modalidad del Programa de Liberación que le corresponda, según se verá más adelante.

Los productos que se incluyan en Programas Sectoriales se desgravarán de acuerdo a las normas especificadas en cada uno de ellos, sujetos, eso sí, al plazo general de 11 años contados desde la vigencia del Acuerdo.

Transcurrido el plazo de cuatro años desde la puesta en marcha del Acuerdo, o el de la prórroga en su caso, los productos que no fueran objeto del Programa se incorporarán al Programa de Liberación de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) Si se trata de productos no producidos en la Subregión, deberán quedar totalmente liberados de gravámenes y restricciones al término del plazo de la reserva o de su prórroga, en los casos de Colombia, Chile y Perú; y en la forma y plazo que determine la Comisión por Bolivia y el Ecuador, el cual no podrá exceder del 31 de diciembre de 1985.
- b) Los demás productos se incorporarán al Programa de Liberación general, pero debiendo cumplirlo en forma lineal y automática en el lapso que medie entre la fecha de término de su reserva y el plazo final del período de transición, por Colombia, Chile y Perú para su comercio recíproco. Estos mismos países, en cambio, liberarán totalmente este tipo de productos para Bolivia y el Ecuador, al término del plazo de reserva. Por su parte, Bolivia y Ecuador liberarán estos productos en la forma y plazo que determine la Comisión, pero tampoco su liberación podrá exceder del 31 de diciembre de 1985.
- iv) Productos no incluidos en los literales anteriores. Esta categoría comprende todos los productos que no figuren en alguna de las modalidades reseñadas anteriormente y que tampoco sean exceptuados del Programa de Liberación, como se verá más adelante.

Dada la disparidad existente entre los aranceles nacionales de los países de la Subregión, fue necesario buscar un nivel de partida para la desgravación que, junto con ser racional, permitiera que la mayor parte de los países miembros pudiera darle cumplimiento sin afectar seriamente sus economías.

Por este motivo, en el Acuerdo se estableció, como punto de partida, al nivel más bajo existente para cada producto en los aranceles de Colombia, Chile y Perú, pero con la salvedad de que en ningún caso podría comenzarse de un nivel superior al 100% ad valorem sobre precio CIF de la mercadería.

No se consideraron los niveles de los aranceles de Bolivia y el Ecuador, debido a que estos países sólo comienzan a cumplir el Programa de Liberación general al sexto año de funcionamiento y, por lo tanto, no porecería justo que ellos contribuyeran a determinar algo que no se les aplicaba.

Colombia, Chile y Perú iniciarán la citada liberación de gravámenes mediante reducciones anuales de 10% cada una, al primer año de vigencia del Acuerdo, excepto para Bolivia y Ecuador que lo harán mediante tres reducciones anuales y sucesivas del 40%, 30% y 30%, respectivamente, pero a partir del segundo año de vigencia del Acuerdo.

A su vez, Bolivia y el Ecuador comenzarán la liberación a partir del sexto año de funcionamiento del Acuerdo, también mediante reducciones anuales y sucesivas del 10% cada una, sin que ello sea obstáculo para que la inicien antes, si así lo desean.

Para mayor claridad, se pondrá un ejemplo simple de la norma general: el producto "x" tiene en Colombia el 90% de gravámenes ad-valorem, en Perú el 100%, en Chile el 120%. Se toma como punto de partida el nivel más bajo, en este caso el de Colombia, y se inicia una desgravación de 10% anual a partir de 1971 hasta llegar a 0 en 1980. Si los tres gravámenes iniciales hubieran sido: 130, 150 y 180%, habría partido la desgravación desde 100%.

v) Productos temporalmente exentos del Programa. Antes del 31 de diciembre de 1970, cada país podrá presentar a la Junta una lista de los artículos que ya están siendo producidos dentro de su territorio y que dicho país quiere mantener exentos del programa de libre comercio, así como del Arancel Externo Común, pero no podrán incluir en dicha nómina productos que están incorporados en la Lista Común de la ALALC. La no entrega de la lista dentro del plazo señalado, se entiende como una renuncia del país al derecho que se le ha otorgado.

Colombia y Chile no podrán exceptuar más de 250 ítems de la NABALAC (Nomenclatura Arancelaria de Bruselas adaptadas para la ALALC) y Perú más de 450, pero con la obligación de reducir este número a 350 en 1974 y a 250 en 1979. A Bolivia, por su parte, se le han conferido 350 ítems y 50 subposiciones para exceptuar y al Ecuador 600 ítems.

Las exenciones expiran 15 años después de su entrada en vigor (20 años en lo que toca a Bolivia y el Ecuador), plazo en el cual los productos deben quedar desgravados totalmente salvo las excepciones que autorice mantener la Junta, en casos muy calificados, que no podrá ser superior a 20 ítems, ni exceder de 4 años a la fecha de la prórroga.

Sin embargo, se tratará de reducir al máximo el número de exenciones. Para este efecto, la Junta dará prioridad a los productos que aparezcan en dicha condición, en su esfuerzo por racionalizar la producción regional de las industrias existentes no comprendidas en Programas Sectoriales de Desarrollo Industrial. Además se ha establecido que en el segundo semestre de 1974, los países deben negociar fórmulas que permitan la desgravación gradual de los productos que figuren en las listas de excepciones, dentro del plazo acordado (1985). Además, los países pueden retirar productos de estas listas cuando lo deseen y como incentivo para que lo hagan, el Acuerdo establece que los artículos que aparezcan exceptuados no gozarán de las ventajas que los otros países concedan para dichos artículos.

Cuando un producto sea retirado de la lista, quedará de inmediato sujeto a los nóveles internos y a nivel de la tarifa externa común que tendría como si nunca hubiera figurado en ella.

Por último, habría que señalar que las listas de excepciones de Colombia, Chile y Perú no pueden afectar las exportaciones de productos originarios de Bolivia o el Ecuador que hayan sido objeto de comercio significativo entre el país respectivo y Bolivia o el Ecuador durante los 3 últimos años, o que tenga perspectivas ciertas de comercio significativo en un futuro inmediato.

7. Arancel externo común

Con el objeto de establecer una verdadera unión aduanera en la Subregión, los países miembros adquirieron el compromiso de armonizar sus tratamientos para las importaciones de fuera de la zona, mediante la adopción de un Arancel Externo Común que abarque la totalidad de los productos. Esta obligación será cumplida en forma gradual y automática, de tal manera que esté en plena vigencia dentro del plazo previsto para el cumplimiento del Programa de Liberación.

Sin embargo, como paso previo y con los propósitos de contar con un margen de preferencia subregional, establecer una protección adecuada para la producción zonal y estimular la eficiencia de dicha producción, se implantará un Arancel Externo Mínimo Común, al cual se aproximarán los países también en forma anual, lineal y automática, a contar del 31 de diciembre de 1971 para que se perfeccione en el plazo de cuatro años.

El Arancel Externo Común, en su forma definitiva, será preparado por la Junta durante los cuatro años y aprobado por la Comisión dentro de los dos años siguientes, y los países deberán establecerlo ajustando los aranceles existentes en cinco etapas anuales iguales y consecutivas, con dos excepciones a la regla general:

- a) Los productos que sean objeto de Programas Sectoriales de Desarrollo Industrial se sujetarán a las normas que al respecto se estipulen en los respectivos Programas. En ellos puede establecerse cualquier sistema que contemple las dos etapas citadas, o bien sólo el Externo Común.
- b) Los productos que gocen de libre comercio anticipado (que no se produzcan o que estén en Lista Común) deberán adoptar los niveles del Arancel Externo Mínimo Común o del Arancel Externo Común, según los casos, en el momento que se efectúe la desgravación total de cada producto. No obstante, los países no tendrán que aplicar los gravámenes comunes a los artículos que no se producen, hasta que ellos empiecen a ser fabricados en la región, hecho que tendrá que ser confirmado por la Junta. Si la producción nueva no fuere suficiente para cubrir la demanda local, la Junta presentará a la Comisión, para su aprobación, las medidas especiales transitorias para hacer frente a la situación.

Dispone el Acuerdo que los niveles arancelarios que se fijen no pueden ser alterados unilateralmente. Pero la Comisión, a propuesta de la Junta, puede modificarlos cuando lo considere necesario para adecuarlos a las necesidades de la Subregión, contemplar la situación especial de Bolivia y el Ecuador y ajustarlos a los que se fijen en el eventual Arancel Externo Común de la ALALC.

Para garantizar este respeto a los niveles comunes, los países miembros se comprometen a celebrar las consultas que sean necesarias, en el seno de la Comisión, antes de adquirir compromisos con países que no pertenezcan a la Subregión y que puedan afectar los niveles correspondientes.

Bolivia y el Ecuador, por su parte, comienzan a aproximarse al Arancel Externo Común a fines de 1976, para perfeccionarlo a fines de 1985. El Arancel Externo Mínimo Común sólo lo adoptan estos países respecto a los artículos que no se producen, a los que sean de interés para los demás países y a los que con su importación desde fuera puedan causar perturbaciones a la Subregión.

8. Régimen Agropecuario

A pesar de la gran riqueza minera de la región andina, su economía es principalmente una economía agrícola.

Por este motivo, el sector agropecuario subregional ha merecido en el Acuerdo una atención especial, que pretende, como meta final, la adopción de una política común en el área y la formulación de un plan indicativo para el desarrollo del sector, a través de la armonización de sus políticas nacionales y coordinación de sus planes de desarrollo agropecuario.

En vista de que es un sector tan delicado y con el objeto de prevenir o remediar los perjuicios que puedan presentarse en el comercio de productos agropecuarios, se convino que estos productos puedan acogerse en cualquier momento a las cláusulas de escape que consagra el Tratado de Montevideo, y no sólo por el período transitorio que allí se consagra. Para estos efectos, la Comisión, a propuesta de la Junta, determinará antes de fines de 1970 la lista de productos agropecuarios.

El país que recurra a esas normas deberá comunicarlo de inmediato a la Junta, y aquél que se sienta perjudicado puede asimismo recurrir a ella. La Junta debe analizar el caso y proponer a la Comisión medidas de carácter positivo determinadas a enmendar la situación y precaver su repetición.

9. Competencia Comercial

A solicitud de la Junta, la Comisión se encargará de tomar las medidas necesarias para prevenir o corregir cualquiera

práctica que distorsione la competencia en la región. Se mencionan específicamente, entre otros, dos factores: el monto de los gravámenes a la exportación y los "dumpings" y prácticas semejantes.

Mientras no se adopten esas normas, será aplicable lo dispuesto en la Resolución 65 de la ALALC (derecho de los miembros de establecer restricciones a las importaciones que a juicio del CEP hayan sido objeto de un "dumping").

Hasta que la Comisión establezca regulaciones definitivas al respecto, las reclamaciones por daño causado por prácticas mercantiles desleales serán resueltas por la Junta, caso por caso, y ningún país podrá adoptar medidas correctivas sin su autorización previa.

10. Cláusulas de salvaguardia

Las disposiciones del Acuerdo, a este respecto, permiten que un determinado país restrinja sus importaciones de otros países de la comunidad cuando esto represente una amenaza seria para su economía. Estas restricciones deberán ser temporales y no discriminatorias y podrán ser solicitadas para bienes que formen parte de los Programas Sectoriales.

Se pueden distinguir tres situaciones diferentes:

a) Si un país se ve afectado por factores económicos generales, tales como crisis en la Balanza de Pagos, puede acogerse a las cláusulas de escape establecidas en el Tratado de Montevideo, que permiten restricciones temporales a la importación, siempre que no signifique un acto discriminatorio contra los proveedores de la ALALC y que no reduzca el consumo normal del país de que se trate. El país afectado las aplica unilateralmente, y después notifica de ello al órgano pertinente (el CEP en la ALALC). b) Si llegara a darse el caso de que el mismo programa de libre comercio del Acuerdo cause o amenace causar perjuicios graves a la economía de un país miembro (ej. la eliminación de gravámenes amenaza a una industria específica), la Junta verificará el hecho y "recomendará" medidas correctivas de carácter temporal y no discriminatorio para que sean aplicadas por el país afectado.

La Junta se encargará de analizar periódicamente la evolución de la situación, con el objeto de disminuir o dar por terminadas las medidas de protección tan pronto como sea posible. Además, podrá proponer a la Comisión medidas de cooperación colectiva que pudieran ayudar al país perturbado a sobreponerse de sus dificultades.

c) Los trastornos causados por devaluaciones monetarias tienen un tratamiento especial, debido a la diversidad de políticas cambiarias y de tasas de inflación que hay en la región.

Cuando un país crea que las normas de competencia de la región han sido alteradas por una devaluación, podrá presentar su queja a la Junta, la cual deberá rendir su dictamen a la brevedad posible. El país afectado podrá entonces adoptar medidas correctivas temporales, de acuerdo con las recomendaciones de la Junta. Estas medidas destinadas a contrarrestar los efectos de la devaluación podrán estar en vigor solamente hasta que la posición competitiva recupere su equilibrio, y las mismas no deberán ser causa de disminución en el nivel de las importaciones previo a la devaluación. El país que haya hecho la devaluación se reserva el derecho de apelar a la Junta en cualquier tiempo y pedir la revisión y posible eliminación de las medidas tomadas.

El temor de algunos de los países miembros por las devaluaciones puede ser infundado. En general, una devaluación se efectúa no para lograr ventajas en las exportaciones, sino para contrarrestar el impacto de una inflación interna que ha creado una situación desventajosa.

11. Origen

Los requisitos de origen son de fundamental importancia para asegurar que sólo se beneficiarán, con la desgravación arancelaria que contempla el Acuerdo, los productos provenientes de los países miembros, con lo cual se espera imprimir dinamismo al desarrollo económico subregional.

Con tal finalidad, se contemplan normas especiales que puede dictar la Comisión, a propuesta de la Junta, y requisitos específicos que fijará la Junta, a nivel de producto, con el objeto de evitar la instalación de simple armadurías, u otro medio semejante, que desvirtuarían la marcha del proceso.

Cualquier país miembro puede solicitar a la Junta que revise la situación de algún requisito específico, dentro del año siguiente a la fecha de su fijación. Asimismo, puede recurrir a la Comisión para que examine los requisitos dentro de un plazo comprendido entre los seis y los doce meses siguientes a su determinación por la Junta.

No obstante lo dicho, la Junta puede modificar los requisitos específicos en cualquier momento, con el fin de adoptarlos al progreso económico y tecnológico de la Subregión.

Mientras no se dicten normas especiales o requisitos específicos, el origen se regirá por las reglas generales que se han aprobado en el ámbito de la ALALC. Por este motivo, es interesante señalar que la ALALC establece que serán considerados como productos originarios de la región los hechos exclusivamente de materiales provenientes de la ALALC; los que en el proceso de fabricación efectuado dentro de la ALALC hayan modificado la clasificación del producto (esta norma es conocida como "el salto NABALAC"); y finalmente aquellos en los que el valor CIF de los componentes de importación no exceda al 50% del valor FAS del producto elaborado.

12. Integración Física

El Acuerdo señala que los países miembros coordinarán sus esfuerzos para solucionar los problemas de infraestructura que dificulten el proceso de integración económica y menciona como campos principales la energía, los transportes y las comunicaciones. Para este efecto, los países planearán y ejecutarán en forma conjunta obras públicas, las cuales, fundamentalmente, tenderán a unir más a los países y a facilitar el comercio y también contribuirán a ldesarrollo económico de la región, considerada como un todo.

Durante los tres primeros años, la Junta preparará programas iniciales sobre esta materia y los someterá a la aprobación de la Comisión, señalando específicamente los proyectos que deban realizarse y las necesidades financieras, técnicas y organizativas que hayan de satisfacer para que tales proyectos puedan materializarse.

13. Integración financiera

Los disposiciones en esta área tienden básicamente a la armonización de las políticas en materia financieras y de pagos, de tal manera que las medidas que un país pueda tomar no trastornen el equilibrio del mercado.

Para alcanzar el objetivo anterior, la Junta presentará sugerencias para facilitar la circulación de capitales dentro de la región y para canalizar los ahorros hacia las inversiones deseadas.

Tal vez es posible que estas iniciativas derivan en proporciones para establecer corporaciones financieras andinas, con un capital de reserva que garantizará la inversión (podría ser aportado por un organismo internacional, por ejemplo), creación de bancos de ahorro andino, bolsa de valores andina, etc. También se ha previsto el fortalecimiento del sistema de compensación multilateral de saldos bilaterales vigentes entre los Bancos Centrales de la ALALC, y la eventual creación de una Cámara Subregional de Compensación de Pagos y de un sistema de créditos recíprocos, con lo cual las actuales líneas de créditos entre países podría aumentarse con facilidad y rapidez.

14. Régimen especial para Bolivia y el Ecuador

En vista de que estos países se encuentran calificados como de menor desarrollo económico relativo, y que las ventajas que se les han concedido en la ALALC no bastan por sí solas para corregir los desequilibrios existentes entre estos países y los demás de la Subregión, el Acuerdo instituye un tratamiento especial en su beneficio, que es el más avanzado que existe en el mundo y que comprende la armonización de políticas económicas y coordinación de planos de desarrollo; política industrial; política comercial; y corporación financiera y asistencia técnica.

En todos estos campos se dispone que deberá contemplarse, de manera especial, la situación de estos países, con el fin de permitirles alcanzar un ritmo más acelerado de crecimiento económico, mediante su participación efectiva e inmediata en los beneficios de la industrialización y liberación del comercio.

En materia industrial, se prevé la asignación prioritaria de producciones a su favor con la consiguiente localización de plantas industriales en su territorio, especialmente por medio de su participación en los Programas Sectoriales de Desarrollo Industrial; y de un tratamiento preferencial en la programación de sus industrias existentes y en la distribución de los recursos financieros disponibles en el área y, en particular, de los que pueda proveer la Corporación Andina de Fomento.

Respecto a las normas de política comercial que regirán para estos países, en el Capítulo correspondiente al Programa de Liberación se comentó que, con el fin de crear oportunidades inmediatas para la colocación de productos originarios de Bolivia y el Ecuador, los demás países liberarán de gravámenes y otras restricciones, sendas nóminas de mercaderías a partir del 1º de enero de 1971, y que, para los restantes productos, la liberación operará en tres años contados desde fines de 1971. Cabría agregar ahora que, además, de lo anterior, a partir del 1º de Abril de 1971 se establecerán márgenes de preferencia a favor de otros productos de especial interés para Bolivia y el Ecuador.

Por su parte, como ya se dijo también, estos países iniciarán el cumplimiento del Programa de Liberación el 31 de diciembre de 1976, —o sea, seis años más tarde que los otros países— y lo completarán el 31 de ciembre de 1985. Sus listas de excepciones incluirán un número sustancialmente mayor de productos y podrán mantener dichas excepciones hasta el 31 de diciembre de 1990.

En cuanto a sus obligaciones relativas al establecimiento del Arancel Externo Común, las cumplirán en un plazo cinco años mayor que el previsto para Colombia, Chile y Perú; y sólo en casos de excepción adoptarán el Arancel Externo Mínimo Común.

15. Adhesión, Vigencia y Denuncia

Las condiciones de adhesión serán definidas por la Comisión y tienen derecho a ella los restantes países miembros de la ALALC.

Ahora que el Acuerdo ya fue declarado compatible con los principios y objetivos del Tratado de Montevideo, por el Comité Ejecutivo Permanente de la ALALC mediante su Resolución 179, sólo necesita para entrar en vigor que tres de los países miembros lo aprueben conforme a sus respectivos procedimientos legales y comunique dicha aprobación a la Secretaria Ejecutiva de la ALALC (Chile y Colombia ya lo han hecho).

El Acuerdo permanecerá en vigencia hasta tanto los compromisos de la ALALC no lo superen.

16. Integración Social

El Acuerdo se refiere en términos muy generales a esta área, pero es indudable que va a tener una enorme importancia lo que se pueda hacer en forma conjunta para armonizar las disposiciones sobre trabajo, educación, salubridad, etc.

Por esta razón, y en vista que el fin último del Acuerdo es mejorar las condiciones de vida de los habitantes de la región, es que se mencionarán algunas de las posibilidades que se abren en materia de integración social.

La cooperación que se presten los países miembros en los campos industrial, mercantil y agrícola, puede conducir indirectamente al establecimiento de centros tecnológicos y educacionales que puedan movilizar recursos regionales en cantidades suficientes para mantener un personal administrativo adecuado y para la compra de equipo que representaría un gasto mucho mayor que el que pudiera cubrir instituciones puramente nacionales. De un modo similar, la coordinación puede hacer posible la realización de investigaciones tecnológicas, tanto para servir al comercio como a la salubridad y la educación comunitaria.

Otra medida que se podría adoptar, de gran importancia para las relaciones comerciales, es la armonización de las leyes y costos de trabajo. Obviamente este es un aspecto muy delicado para tratarlo a corto plazo, pero es dable suponer que, a medida que el libre comercio se convierta en una realidad, los costos laborales tenderán a buscar un nivel común en ciertas industrias, puesto que la producción de alto costo quedará fuera del mercado, en tanto que la producción de bajo costo prosperará.

Aún cuando la creación de la Subregión no revolucionará las relaciones o prácticas laborales, se puede prever si que, en algunos sectores, el planeamiento y coordinación conjuntos tenderá a impulsar la unidad regional del sindicalismo, particularmente en los campos que caigan dentro de los Programas Sectoriales de Desarrollo Industrial.

17. La Corporación Andina de Fomento

Aunque independientemente del Acuerdo de Integración Subregional, la Corporación Andina de Fomento tendrá un papel de primera importancia en el desarrollo del proceso de integración subregional.

La coordinación de las labores de esta institución con las funciones del Acuerdo, está entregada al estrecho contacto que deben mantener la Comisión y la Junta por un lado, y el Directorio y Presidente Ejecutivo de la Corporación por el otro.

La Corporación tendrá tres actividades básicas en relación al Acuerdo: promoción, financiamiento y participación en industrias de carácter regional.

Sin embargo, la función específica de esta institución será la de prestar ayuda técnica y financiera para el Desarrollo de los Programas Sectoriales, y para las compañías multinacionales que se formen para hacerse cargo de ellos. En este sentido, los países miembros esperan que la Corporación llegue a ser un catalizador que movilice fondos de dentro y de fuera de la región y los canalice hacia estos Programas.

A solicitud de las compañías multinacionales, la Corporación Andina de Fomento se encargará de realizar estudios previos de factibilidad de inversiones, recomendando la ubicación que a su juicio sea más conveniente (sin olvidarse de que cada país debe obtener beneficios); ayudará también a colocar en el mercado las acciones de dichas compañías y a garantizar sus préstamos locales y extranjeros. Finalmente, hará préstamos directos y en algunos casos inversiones de capital.

En fin, sin lugar a dudas, las actividades de esta novedosa organización internacional serán un valioso aporte para asegurar el éxito del proceso de integración subregional que esta comenzando.

ANEXO

PRINCIPALES COMPROMISOS ADQUIRIDOS POR LOS PAÍSES MIEMBROS EN EL ACUERDO, EN ORDEN CORRELATIVO DE FECHAS

- 1. 180 dias después de la entrada en vigencia del Acuerdo liberarán totalmente los productos incluídos en el primer tramo de la lista Común.
- 2. El 30 de noviembre de 1970 vence el plazo para que la Comisión, a propuesta de la Junta, pueda modificar el número de productos e ítems que los países pueden exceptuar del Programa de Liberación.
 - 3. Antes del 31 de diciembre de 1970:
 - a) La Comisión, a propuesto de la Junta, aprobará un régimen común sobre tratamiento a los capitales extranjeros, marcas, patentes, licencias y regalías.
 - b) La Comisión, a propuesta de la Junta, establecerá los procedimientos y mecanismos de carácter permanente para lograr la coordinación y armonización de los planes de desarrollo y de las políticas económicas y sociales.
 - c) La Comisión, a propuesta de la Junta, determinará los productos que se reservarán para los Programas Sectoriales de Desarrollo Industrial.

- d) La Comisión, a propuesta de la Junta, elaborará la nómina de los productos que no se producen en la Subregión y seleccionará, entre ellos, los que deben reservarse para ser producidos en Bolivia y el Ecuador y los que pueden asignarse en favor de Colombia, Chile y Perú.
- e) La Comisión, a propuesta de la Junta, aprobará el Arancel Externo Mínimo Común.
- f) La Comisión, a propuesta de la Junta, aprobará nóminas de productos que se liberarán a favor de Bolivia y el Ecuador.
- g) La Comisión, a propuesta de la Junta, determinará la nómina de los productos agropecuarios.

4. El 31 de diciembre de 1970.

- a) Vence el plazo para presentar la listas de excepciones al Programa de Liberación.
- b) Los países miembros deberán eliminar todas las restricciones.
- c) Los países miembros deben reducir los gravámenes que se encuentren por encima del nivel señalado como punto de partida, el cual en ningún caso puede exceder del 100% ad-valorem.
- 5. El 1º de enero de 1971. Los países miembros liberarán nóminas de productos originarios de Bolivia y el Ecuador.
- 6. El 28 de febrero de 1971. Los países miembros liberarán los productos que no se producen en la Subregión, salvo los que irán a reservas especiales.
- 7. Antes del 31 de marzo de 1971. La Comisión, a propuesta de la Junta, fijará márgenes de preferencia en favor de productos de especial interés para Bolivia y el Ecuador y determinará los plazos durante los cuales serán mantenidos dichos márgenes.

- 8. El 1º de abril de 1971. Los países miembros pondrán en vigencia los márgenes de preferencia acordados en favor de Bolivia y el Ecuador.
- 9. Antes del 30 de junio de 1971. Los países miembros adoptarán el régimen común acordado sobre tratamiento a los capitales extranjeros, marcas, patentes, licencias y regalías.

10. Antes del 31 de diciembre de 1971.

- a) La Comisión, a propuesta de la Junta, aprobará el régimen uniforme para las empresas multinacionales.
- b) La Comisión, a propuesta de la Junta, aprobará las directivas que servirán de base a la armonización de las legislaciones sobre fomento industrial de los países miembros.
- c) La Comisión, a propuesta de la Junta, establecerá el programa de liberación aplicable a los productos que se incluyan en los tramos restantes de la Lista Común.
- d) La Comisión, a propuesta de la Junta, adoptará las normas sobre competencia regional.

11. El 31 de diciembre de 1971.

- a) Los países miembros iniciarán el proceso de aproximación al Arancel Externo Mínimo Común.
- b) Los países miembros harán la primera reducción anual de gravámenes en favor de los productos de Bolivia y el Ecuador.

12. Antes del 30 de junio de 1972.

- a) Los países miembros pondrán en práctica el régimen uniforme acordado para las empresas multinacionales.
- b) Los países miembros aplicarán las directivas acordadas para la armonización de las legislaciones sobre fomento industrial.

13. Antes del 31 de diciembre de 1972.

- a) Los países miembros pondrán en práctica el programa de armonización de los instrumentos y mecanismos de regulación del comercio exterior que la Comisión, a propuesta de la Junta, acuerde para ellos.
- b) La Junta elaborará los programas para solucionar los problemas de infraestructura y los someterá a la consideración de la Comisión.

14. Antes del 31 de diciembre de 1973.

- a) La Comisión, a propuesta de la Junta, aprobará Programas Sectoriales de Desarrollo Industrial con relación a los productos reservados para este efecto.
- b) La Junta elaborará un Proyecto de Arancel Externo Común y lo someterá a la consideración de la Comisión.

15. El 31 de diciembre de 1973.

- a) Los países miembros deberán liberar de gravámenes los productos que no se producen en ningún país de la Subregión y que, habiendo sido reservados para Programas Sectoriales, no hayan sido programados ni objeto de prórroga.
- b) Los países miembros comienzan a desgravar los artículos producidos que no fueron objeto de Programación Industrial y tampoco prorrogados.
- 16. Antes del 31 de diciembre de 1974. Los países miembros celebrarán negociaciones con el fin de buscar fórmulas que permitan la liberación gradual de los productos exceptuados del Programa de Liberación.

17. El 31 de diciembre de 1974.

- a) La Junta comprobará si los países favorecidos con la asignación de productos que no se producen en la Subregión, han comenzado su fabricación. En caso contrario, cesan los efectos de la asignación para el país beneficiado y éste debe proceder de inmediato a desgravar el producto respectivo.
- b) Perú debe reducir el número de ítems de su lista de excepciones a trescientos cincuenta.

El 31 de diciembre de 1975.

- a) Vence la prórroga de los productos reservados para Programas Sectoriales.
- b) Los países miembros deben liberar los productos que no se producen en la Subregión y que habían sido reservados para Programas Sectoriales y objeto de prórroga, además.
- c) Los países miembros deben comenzar a liberar, mediante cinco reducciones anuales, los artículos producidos que habían sido reservados para Programas Sectoriales y objeto de prórroga.
- d) Los países miembros deben adoptar el Arancel Externo Mínimo Común.
- e) La Comisión debe aprobar, a más tardar en esta fecha, el proyecto de Arancel Externo Común elaborado por la Junta.

19. El 31 de diciembre de 1976.

- a) Los países miembros comenzarán el proceso de aproximación de sus aranceles al Arancel Externo Común.
- Bolivia y el Ecuador iniciarán el Programa de Liberación, con reducciones anuales y sucesivas del diez por ciento de cada una.

c) Bolivia y el Ecuador iniciarán el proceso de adopción del Arancel Externo Común.

20. El 31 de diciembre de 1979.

Perú debe reducir su lista de excepciones a doscientos cincuenta ítems.

21. A más tardar el 31 de diciembre de 1980.

- a) Se perfecciona el Programa de Liberación por parte de Colombia, Chile y Perú.
- b) Colombia, Chile y Perú ponen en total aplicación el Arancel Externo Común.

22. El 31 de diciembre de 1985.

- a) Los países miembros liberarán totalmente de gravámenes y restricciones los productos incluídos en sus listas de excepciones.
- b) Los países miembros adoptarán el Arancel Externo Común para los productos incluídos en sus listas de excepciones.
- c) Bolivia y el Ecuador completarán la liberación total de los artículos producidos.
- d) Bolivia y el Ecuador adoptarán el Arancel Externo Común.

23. A más tardar el 31 de diciembre de 1990.

Bolivia y el Ecuador liberarán totalmente de gravámenes y restricciones los productos incluídos en sus listas de excepciones.